

ACUERDO No. IETAM-A/CG-136/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LOS 22 CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES, ASÍ COMO LA LISTA DE RESERVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022

G L O S A R I O

Aspirante	Persona participante en la convocatoria para el procedimiento de selección y designación de integrantes de los consejos electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas.
CINVESTAV	Centro de Investigación y Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional Unidad Tamaulipas.
Comisión de Organización	Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejero Presidente	Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
Convocatoria	Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados en fungir como consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales del Instituto Electoral de Tamaulipas en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
COVID-19	Enfermedad infecciosa por virus SARS-CoV-2.
Criterios de Evaluación	Criterios para realizar la evaluación integral dentro de los procedimientos de selección y designación de las y los consejeros electorales que integrarán los

DEOLE	consejos distritales electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022. Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
OPL	Organismo Público Local.
POE	Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento de Selección y Designación	Reglamento para los procedimientos de Selección y Designación de las consejeras y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Secretario Ejecutivo	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número INE/CG661/2016 del Consejo General del INE, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Elecciones, cuya última reforma se llevó a cabo el 17 de noviembre de 2021.
2. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote epidémico del COVID-19 adquirió el estatus de pandemia, determinación sustentada en base a los datos obtenidos internacionalmente por el referido organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas.
3. El 19 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General de los Estados Unidos Mexicanos aprobó el Acuerdo por el que reconoce la epidemia de

enfermedad COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

4. El 24 de abril de 2020, en sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General del IETAM se aprobó el Acuerdo número IETAM-A/CG-08/2020 *“...por el que se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el período de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19”, en cuyo punto Quinto se determinó que “se deberá privilegiar la realización de sesiones virtuales o a distancia, y únicamente, de manera excepcional y justificada cuando ello no fuera posible, se optará por el desahogo de sesiones presenciales tomando en consideración las medidas preventivas que se deben implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud, para lo cual, se vincula a la Dirección de Administración implemente las medidas de higiene que dispongan las autoridades sanitarias, con la finalidad de evitar posibles contagios”.*
5. El 13 de junio de 2020, se publicó en el POE, la última reforma aplicada a la Ley Electoral Local, en tanto que la Declaratoria de Invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Honorable Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
6. El 29 de junio de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2020, aprobó el Reglamento de Selección y Designación.
7. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2021 expidió el Reglamento Interno y se abrogó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, expedido mediante Acuerdo número IETAM/CG-08/2015.
8. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-14/2021 aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del IETAM.

9. El propio 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-16/2021, por el cual expidió el Reglamento de remoción de consejeras y consejeros distritales y municipales electorales del IETAM.
10. El 13 de agosto de 2021, en sesión de la Comisión de Organización, se aprobó presentar al Consejo General del IETAM la propuesta relativa a la emisión de la Convocatoria.
11. El propio 13 de agosto de 2021, la Comisión de Organización aprobó los Criterios de Evaluación.
12. El 16 de agosto de 2021, mediante oficio número COE-405/2021 la Presidenta de la Comisión de Organización remitió la propuesta de Convocatoria al Secretario Ejecutivo, para que en su oportunidad fuera presentada al Consejo General del IETAM para su discusión y, en su caso, aprobación.
13. El 18 de agosto de 2021, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-91/2021, mediante el cual se emitió la Convocatoria.

Por lo que, conforme a lo mandado en el citado Acuerdo, en esa misma fecha se realizó la publicación de la Convocatoria en los estrados del Instituto, así como en la página web institucional www.ietam.org.mx, además, se solicitó su publicación en el POE. Asimismo, en términos de lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de Selección y Designación y en cumplimiento al principio de máxima publicidad, se le dio difusión en los medios de comunicación por parte de la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral de Tamaulipas, y se realizó la impresión de 500 carteles que contenían la Convocatoria, así como la información promocional sobre la misma; los cuales fueron colocados en los lugares de mayor afluencia de personas en los diferentes municipios de la entidad.

14. Del 18 de agosto al 15 de septiembre de 2021, fue el plazo establecido para que la ciudadanía realizara el pre-registro en línea en la dirección electrónica: <https://www.ietam.org.mx/portal/PreRegistro.aspx>, prevista en la etapa de Inscripción de las y los aspirantes, de la Convocatoria. Lo anterior con la finalidad de que las personas interesadas, pudieran capturar

la información de sus datos personales, así como informar a la autoridad electoral la modalidad de su elección para la entrega de su documentación.

15. Del 18 de agosto al 24 de septiembre de 2021, fue el plazo para que los aspirantes que así lo solicitaron, remitieran al IETAM a través del servicio de paquetería la documentación de su expediente, estableciéndose como fecha límite para su recepción en la Oficialía de Partes del IETAM, el 28 de septiembre de 2021.
16. En fecha 22 de agosto de 2021, el Partido Acción Nacional por conducto de su representante acreditado ante el Consejo General del IETAM, presentó Recurso de Apelación en contra del Acuerdo No. IETAM-A/CG-91/2021, mismo que fue radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas integrando el expediente TE-RAP-94/2021.
17. El día 3 de septiembre de 2021, cumplieron su encargo como consejeras electorales y Consejero Electoral del IETAM la Mtra. Nohemí Argüello Sosa, la Dra. María de los Ángeles Quintero Rentería y el Mtro. Oscar Becerro Trejo.
18. En fecha 4 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-101/2021 aprobó la integración provisional de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM, quedando conformada la Comisión de Organización por las siguientes consejerías: Consejera Italia Aracely García López, como Presidenta de la Comisión, Consejera Deborah González Díaz y Consejero Jerónimo Rivera García.
19. En fecha 10 de septiembre de 2021, el Secretario Ejecutivo del IETAM, mediante los oficios números SE/5728/2021, SE/5729/2021, SE/5730/2021, SE/5731/2021, SE/5732/2021, SE/5733/2021, SE/5734/2021, SE/5735/2021, SE/5736/2021 y SE/5737/2021, formuló invitación para que, en los términos establecidos en la Convocatoria, las representaciones partidistas acreditadas ante el Consejo General del IETAM, a partir del día 13 de septiembre de 2021, realizaran la acreditación de un representante propietario y un suplente por cada una de las sedes habilitadas para el registro de las personas aspirantes, ubicadas en los municipios de Cd.

Victoria, Nuevo Laredo, Reynosa, Matamoros, El Mante y Cd. Madero, Tamaulipas.

20. En fecha 11 de septiembre de 2021, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas emitió la sentencia recaída al expediente TE-RAP-94/2021; la cual fue notificada a esta autoridad electoral en esa propia fecha, donde ordenó al Consejo General del IETAM modificar la Convocatoria de conformidad a establecido en el apartado Efectos de la sentencia, y que a continuación se menciona:

... precise que el listado con los resultados de las 14 personas aspirantes que hayan obtenido la mejor puntuación por cada órgano electoral a integrar, sea conformado por las siete mujeres y los siete hombres mejor calificados, en el entendido que la designación de los consejeros propietarios que integrarán los consejos distritales electorales también será de manera paritaria en la medida de lo posible, tal como lo establece el artículo 71 del Reglamento¹⁶.”

21. El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM celebró sesión, con la cual dio inicio al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
22. Del 13 al 20 de septiembre de 2021, las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General del IETAM, acreditaron a sus representantes ante las sedes que se habilitaron para el registro de las personas aspirantes y la recepción física de sus expedientes, de quienes optaron durante su pre registro, por esta modalidad.
23. En fecha 15 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-106/2021 la modificación de la Convocatoria, emitida mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-91/2021, en cumplimiento a la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas; además en dicho Acuerdo se estableció en su punto Tercero, lo siguiente:

*“**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Presidencia de la Comisión de Organización, para efecto de que se armonicen los “Criterios para realizar la Evaluación Integral dentro de los Procedimientos de Selección y Designación de las y los Consejeros Electorales que integrarán los Consejos Distritales*

Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022”, de conformidad al considerando XXXI del presente Acuerdo.”

24. El 15 de septiembre de 2021, fecha límite prevista en la Convocatoria para que las personas aspirantes realizaran el pre-registro en línea, la Oficialía Electoral del IETAM en atención a lo instruido por el Secretario Ejecutivo mediante oficio número SE/5827/2021, elaboró el Acta Circunstanciada número OE/313/2021, respecto de la diligencia de inspección ocular que se instrumentó con objeto de dar fe de hechos del cierre del sistema de pre-registro en línea de aspirantes a consejeras y consejeros de los consejos distritales electorales del IETAM para el Proceso Electoral Ordinario 2021–2022. A la conclusión de este plazo, se contó con el pre registro de 1,400 aspirantes.
25. El 16 de septiembre de 2021, se publicó en la página web institucional, www.ietam.org.mx, la agenda de turnos, fechas, horarios y los domicilios de las sedes definidas por el IETAM para la entrega de expedientes en sedes.
26. En fecha 17 de septiembre de 2021, la Comisión de Organización en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo por el cual se ajustaron los Criterios de Evaluación, en concordancia con las modificaciones aprobadas mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-106/2021, a la Convocatoria.
27. En la citada sesión, se informó a la Comisión de Organización respecto de los 1,400 pre-registros en línea efectuados por las personas aspirantes, dentro de la etapa de Inscripción de las y los aspirantes establecida en la Convocatoria, de conformidad con lo referido en el antecedente 24.
28. Del 18 al 28 de septiembre de 2021, se llevó a cabo la recepción de las cédulas de registro y documentación de las y los aspirantes, mediante la modalidad de entrega personal en las sedes que se habilitaron en el Estado.
29. El día 21 de septiembre de 2021, el Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales, celebró sesión a efecto de determinar, a propuesta de la DEOLE en su carácter de área requiriente, la instancia encargada del diseño, desarrollo y aplicación del examen de conocimientos previsto en la etapa de Valoración de Conocimientos en Materia Electoral de la Convocatoria, emitiendo el fallo a favor del CINVESTAV.

30. El día 28 de septiembre de 2021, la Oficialía Electoral del IETAM instrumentó el Acta Circunstanciada número OE/633/2021, respecto de la diligencia de inspección ocular del último sobre recibido con documentación en la Oficialía de Partes, a través del servicio de paquetería, en relación con las y los aspirantes a consejeras y consejeros de los consejos distritales electorales del IETAM para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
31. Del 29 de septiembre al 25 de octubre de 2021, se llevó a cabo la etapa de Revisión de los expedientes por el Consejo General del IETAM. Para ello, la Presidencia del Consejo, con apoyo del Secretario Ejecutivo y en coordinación con la DEOLE llevaron a cabo la revisión de los expedientes de las personas aspirantes a efecto de verificar los requisitos constitucionales, legales y documentales, a través de las consultas realizadas a las instancias correspondientes, externas e internas del IETAM.
32. El 30 de septiembre de 2021, el Director Ejecutivo de la DEOLE, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de Selección y Designación, remitió mediante oficio número DEOLE/911/2021 al Consejero Presidente, la base de datos de los 790 aspirantes que obtuvieron su registro dentro de la Convocatoria, para llevar a cabo la verificación a que se refiere el antecedente inmediato anterior.
33. El 1º de octubre de 2021, el Consejero Presidente mediante oficio número PRESIDENCIA/3247/2021, dirigido al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, solicitó información y validación respecto si las y los aspirantes registrados se encontraban inscritos en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar vigente; asimismo, información sobre la existencia de registro de participación como candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales federales, además, de verificar si habían desempeñado cargo de dirección de partidos políticos, o bien si habían sido representantes de los partidos políticos o coaliciones ante sus órganos electorales en los tres años inmediatos anteriores a la designación y si actualmente cuentan con registro en el padrón de afiliados en algún partido político nacional.

34. El 1º de octubre de 2021, mediante memorándum número PRESIDENCIA/M0637/2021, el Consejero Presidente instruyó al Secretario Ejecutivo, a efecto de que se realizaran las acciones necesarias para solicitar a las instancias internas y externas correspondientes e informara si las y los aspirantes no se encontraban inhabilitados por el IETAM o por algún Órgano Interno de Control de la Administración Pública Federal y Estatal; si fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales locales en la entidad; si habían desempeñado cargo de dirección estatal o municipal de algún partido político, si fueron representantes de los partidos políticos o coaliciones, ante los órganos electorales del IETAM en los tres años inmediatos anteriores a la designación y si aparecían en el padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales del INE.
35. El día 1º de octubre de 2021, el Secretario Ejecutivo mediante oficio número SE/6071/2021, solicitó al Titular del Órgano Interno de Control del IETAM, verificara e informara si las y los aspirantes no están inhabilitados por el IETAM o algún Órgano Interno de Control de la Administración Pública Federal y Estatal, con fundamento en el artículo 41, inciso b) del Reglamento de Selección y Designación. A lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control del IETAM, mediante oficios números OIC/166/2021, OIC/167/2021, OIC/169/2021, OIC/171/2021, OIC/173/2021, OIC/177/2021, OIC/184/2021 y OIC/185/2021 informó el resultado de la verificación, dando cuenta que ninguno de los aspirantes se encontró inhabilitado para ejercer un cargo público.
36. El día 1º de octubre de 2021, el Secretario Ejecutivo mediante memorándum número SE/M2349/2021, solicitó a la Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, que realizara la verificación en los libros de registro de la Dirección Ejecutiva, a efecto de que informara si las personas aspirantes contaban con registro como candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales locales en la entidad; así como si han desempeñado cargo de dirección estatal o municipal de algún partido político; y si han fungido como representantes de los partidos o coaliciones, ante los órganos electorales del IETAM.

37. El 1º de octubre de 2021, el Secretario Ejecutivo mediante Memorándum número SE/M2350/2021, solicitó al Titular de la Oficialía Electoral del IETAM, realizar la diligencia de inspección ocular a efecto de verificar si las personas aspirantes a consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales aparecen en el padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales del INE.
38. El día 7 de octubre de 2021, en reunión de trabajo de la Comisión de Organización, se dio a conocer el listado de las 790 personas aspirantes que realizaron la entrega de las Cédulas de Registro, así como de su documentación; misma que fue publicada en la página web del Instituto www.ietam.org.mx, en el más estricto apego al principio de máxima publicidad.
39. El 11 de octubre de 2021, el Secretario Ejecutivo mediante Memorándum número SE/M2408/2021 turnó el oficio número INE/DERFE/STN/18352/2021 de fecha 8 de octubre de 2021, de la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, recibido a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, por el cual informa de la situación registral de los 790 aspirantes.
40. El 14 de octubre de 2021, el Secretario Ejecutivo mediante Memorándum número SE/M2436/2021 turnó el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/10292/2021, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, recibido a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, por el cual informa el resultado de la verificación de los 790 aspirantes, en los padrones de personas afiliadas de diversos partidos políticos, de registro de candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales federales, así como si se han desempeñado en algún cargo de dirección de partidos políticos y si han sido representantes de partidos políticos o coaliciones ante sus órganos electorales.
41. El 15 de octubre de 2021, en Reunión de Trabajo de la Comisión de Organización, se presentó ante sus integrantes la Lista de las y los aspirantes que omitieron algún requisito de carácter documental, previsto dentro de la Convocatoria. Asimismo, se llevó a cabo la publicación de esta

Lista en la página web institucional www.ietam.org.mx y en los estrados del IETAM.

42. El 15 de octubre de 2021, el Secretario Ejecutivo mediante Memorandum número SE/M2441/2021 turnó el oficio número INE/TAM/JLE/4381/2021, de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, por el cual informó el resultado de la verificación de los 790 aspirantes, en los libros de registros de candidaturas para cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas para los procesos electorales 2017-2018 y 2020-2021, en las bases de datos de candidaturas partidistas enviadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE para la revisión de requisitos de consejeras y consejeros distritales del INE, y en los registros de representantes ante los consejos local y distritales en Tamaulipas durante los procesos electorales de 2017-2018, 2018-2019 y 2020-2021; además, en cuanto a que si se encontraban inscritos en el Registro Federal de Electores y que contaran con credencial para votar vigente.
43. El día 16 de octubre de 2021, el Secretario Ejecutivo mediante Memorandum número SE/M2449/2021, turnó el original del Acta Circunstanciada número OE/634/2021 de la Oficialía Electoral del IETAM, de la diligencia de inspección ocular que se instrumentó con objeto de dar fe de hechos en relación a la búsqueda de militancia de las y los aspirantes de la Convocatoria.
44. Del 18 al 22 de octubre de 2021, fue el plazo para que los aspirantes que tuvieron una omisión de carácter documental entregaran personalmente o por servicio de paquetería en la Oficialía de Partes del IETAM la documentación que les hubiera sido requerida.
45. El 19 de octubre de 2021, el Director Ejecutivo de la DEOLE mediante oficio número DEOLE/940/2021, remitió a la Presidenta del Comité de Transparencia del IETAM las propuestas de versiones públicas de los expedientes de las personas aspirantes, a efecto de validar la protección de los datos personales mediante la emisión de la respectiva Resolución, lo anterior, para que las representaciones de los partidos políticos, realizaran la revisión de los expedientes.

46. En fecha 20 de octubre de 2021, el Secretario Ejecutivo mediante Memorandum número SE/M2464/2021 turnó el oficio número INE/DEOE/2512/2021, de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, recibido a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, por el cual informa el resultado de la verificación de los 790 aspirantes en los sistemas de la Red INE, respecto de si fueron representantes de algún partido político ante alguno de los consejos locales o distritales, ante mesa directiva de casilla o como representante general.
47. Del 20 al 22 de octubre de 2021, las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del IETAM tuvieron la posibilidad de registrar representantes propietarios y suplentes para la revisión de las versiones públicas de los expedientes de las personas aspirantes.
48. En fecha 22 de octubre de 2021, el Comité de Transparencia del IETAM, aprobó mediante la Resolución número RES/CDT/80/2021, las versiones públicas de los 790 expedientes de aspirantes registrados dentro de la Convocatoria.
49. El día 22 de octubre de 2021, la Oficialía Electoral del IETAM, instrumentó el Acta Circunstanciada número OE/319/2021, respecto de la diligencia de inspección ocular con objeto de dar fe de la conclusión del término de cinco días hábiles para subsanar omisiones de carácter documental de las y los aspirantes.
50. Del 25 al 29 de octubre de 2021, se pusieron a disposición de los partidos políticos las versiones públicas digitalizadas de los expedientes de las y los aspirantes; a efecto de que fueran revisados por las representaciones acreditadas para tal efecto, a fin de que pudieran presentar las observaciones que consideren pertinentes, actividad prevista en la etapa de Revisión de los expedientes por el Consejo General del IETAM.
51. El día 25 de octubre de 2021, en Sesión de la Comisión de Organización se presentó la Lista de personas aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales, así como la Lista de personas aspirantes que no cumplieron con algún requisito constitucional, legal y/o

documental, previstos en la Convocatoria. Asimismo, la referida Comisión aprobó el Acuerdo número COE-002/2021, por el cual se emitió el *Protocolo de atención para las personas aspirantes de la convocatoria, dentro de la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral y su anexo.*

52. El día 26 de octubre de 2021, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo No. INE/CG1616/2021, aprobó la designación de Consejerías Electorales de diversos OPL, entre ellos, el de Tamaulipas; nombrando a la Mtra. Marcia Laura Garza Robles, la Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez y al Mtro. Eliseo García González, como integrantes del Consejo General del IETAM habiendo rendido protesta ante el Consejo General del IETAM al día siguiente de su designación
53. El 28 de octubre de 2021, se publicó en la página web www.ietam.org.mx y en los estrados del Instituto, la Lista de personas aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales, así como la Lista de personas aspirantes que no cumplieron con algún requisito constitucional, legal y/o documental, previstos en la Convocatoria.
54. El 28 octubre de 2021, mediante oficios números SE/6369/2021, SE/6370/2021, SE/6371/2021, SE/6372/2021, SE/6373/2021, SE/6374/2021, SE/6375/2021, SE/6376/2021, SE/6377/2021 y SE/6378/2021, el Secretario Ejecutivo informó a las representaciones partidistas acreditadas ante el Consejo General del IETAM que podrían solicitar entre el 1º y el 3º de noviembre del 2021, la acreditación de dos representaciones por cada una de las sedes en las que se llevaría a cabo la aplicación de la valoración de conocimientos, con la finalidad de que pudieran observar el desarrollo de esta etapa.
55. El 29 de octubre de 2021, se publicó en la página web institucional www.ietam.org.mx, las fechas, horarios y domicilios de las sedes para la aplicación de la Valoración de conocimientos en materia electoral, siendo las sedes en Nuevo Laredo, Reynosa, Matamoros, El Mante, Cd. Madero y Victoria.
56. Del 4 al 6 de noviembre de 2021, se llevó a cabo la etapa de Valoración de Conocimientos en materia electoral, en la cual se aplicó el examen de

conocimientos en materia electoral, misma que estuvo a cargo del CINVESTAV.

57. El 9 de noviembre de 2021, se informó a la Comisión de Organización respecto del desarrollo de la etapa de Valoración de Conocimientos en materia electoral, prevista en la Convocatoria, así como de los resultados de los 592 aspirantes que asistieron a la referida valoración, los cuales fueron publicados en la página institucional www.ietam.org.mx, en esa propia fecha.
58. El 9 de noviembre de 2021, se publicó en la página web institucional www.ietam.org.mx, las sedes y horarios para la aplicación de las entrevistas de las 312 personas aspirantes que accedieron a la etapa de Valoración curricular y entrevistas de conformidad con lo establecido en los Criterios de Evaluación.
59. Del 9 al 12 de noviembre de 2021, fue el periodo para que las personas aspirantes que, por motivos excepcionales, no pudieran presentarse a la entrevista en la sede u horario que fue publicado en la fecha del antecedente 59, solicitaran mediante escrito el cambio de horario o sede, de conformidad con lo establecido en la base Quinta, numeral 7 de la Convocatoria, y con fundamento en lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 67 del Reglamento de Selección y Designación.
60. Del 10 al 12 de noviembre de 2021, fue el periodo para que los y las aspirantes que así lo estimaran pertinente, solicitaran la revisión del resultado del examen de conocimientos obtenido; cabe mencionar que no se recibieron solicitudes al respecto.
61. Del 10 al 15 de noviembre de 2021, se llevó a cabo la valoración curricular, de conformidad con lo previsto en la Base Quinta, numeral 7 de la Convocatoria.
62. En fecha 11 de noviembre de 2021, en Sesión de la Comisión de Organización y en atención a lo previsto en el Considerando LXXIII del Acuerdo número IETAM-A/CG-91/2021, aprobó el Acuerdo número COE-003/2021, por el cual emitió el *Protocolo de atención ante los casos*

sospechosos y confirmados de COVID-19, durante la etapa de valoración curricular y entrevista, así como su respectivo anexo.

63. El 15 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-123/2021, la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM, dentro de las cuales se encuentra la Comisión de Organización, quedando conformada por la Lic. Italia Aracely García López, Mtro. Eliseo García González, Lic. Deborah González Díaz, Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez y Mtro. Jerónimo Rivera García.
64. Del 15 al 24 de noviembre de 2021, se llevó a cabo la aplicación de las entrevistas por parte del Consejero Presidente, las consejeras y consejeros electorales del Consejo General del IETAM, a las personas aspirantes. Esta actividad se desarrolló bajo la modalidad a distancia, de manera individual por aspirante, a través de videoconferencias, para lo cual se habilitaron seis sedes en la entidad. Cabe señalar que a esta etapa acudieron 303 aspirantes.
65. El 11 de diciembre de 2021, la Comisión de Organización emitió el Dictamen por el cual aprobó la propuesta de integración de los 22 consejos distritales electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2021- 2022.
66. El 11 de diciembre de 2021, mediante oficio número DS/113/2021, se remitió al Secretario Ejecutivo el Dictamen citado en el Antecedente que precede; en cumplimiento al punto cuarto del propio Dictamen.
67. En fecha 11 de diciembre de la presente anualidad, el Secretario Ejecutivo mediante oficio número SE/6779/2021 turnó al Consejero Presidente, el Dictamen con las propuestas de integración de los consejos distritales electorales a efecto de ser presentadas al pleno del Consejo General, para su discusión y, en su caso, aprobación.

CONSIDERANDOS

MARCO NORMATIVO

- I. En virtud de lo que dispone el artículo 1º, párrafo primero de la Constitución Política Federal, en México todas las personas gozarán de los derechos

humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

En el mismo sentido, el párrafo tercero del artículo referido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

- II. El artículo 2º de la Constitución Política Federal, entre otras temáticas, reconoce a los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación.
- III. El artículo 4º, párrafo cuarto de la Constitución Política Federal establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la materia de salubridad general es concurrente.
- IV. El artículo 35, fracción VI de la Constitución Política Federal, establece que son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos poder ser nombrados para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la Ley.
- V. Por su parte, el artículo 36, fracción V de la Constitución Política Federal, dispone que son obligaciones de la ciudadanía desempeñar, entre otros cargos, las funciones electorales.
- VI. El artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Política Federal, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL. Asimismo, el Apartado C de la Base en cita, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Carta Magna.
- VII. El artículo 73, fracción XVI, Base 3ª de la Constitución Política Federal determina que la autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán acatadas por las autoridades administrativas de la Nación.
- VIII. En atención a lo previsto por el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal y de conformidad con las

bases establecidas en la propia norma fundamental y las leyes generales en la materia, se determina que las Constituciones y leyes de los estados en el ámbito electoral, garantizarán que:

- b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
 - c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a la propia Constitución y lo que determinen las leyes.
- IX. La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 21, establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país; señalando que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del sufragio.
- X. El artículo 5º, fracción IV, inciso c), de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, dispone que los Estados parte se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la Ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente los derechos políticos como lo son: el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido(a) por medio del sufragio universal e igual, el de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas.
- XI. Los artículos 4º, numeral 1 y 5º, numeral 2 de la Ley Electoral General, decretan que los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la antedicha Ley; fijando que su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal.
- XII. Por su parte, el numeral 1 de los artículos 98 y 99 de la Ley Electoral General, refieren que los OPL son autoridad en materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; autónomos en su

funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, la citada Ley, las constituciones de las entidades federativas y leyes locales; asimismo, serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis consejeras y consejeros electorales, con derecho a voz y voto; la o el Secretario Ejecutivo y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, asistirán a las sesiones únicamente con derecho a voz.

- XIII. El artículo 104, numeral 1, incisos a), e) y f) de la Ley Electoral General, mandata que corresponde a los OPL ejercer las funciones correspondientes a aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la propia Ley, de igual forma, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- XIV. El artículo 207 de la precitada Ley, determina que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los Estados de la República, entre otros.
- XV. El artículo 208, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral General, refiere que, para los efectos de dicha Ley, el Proceso Electoral Ordinario comprende entre otras etapas, la preparación de la elección.
- XVI. Por otra parte, la fracción III del artículo 7º de la de la Constitución Política del Estado, instituye como derecho de las y los ciudadanos tamaulipecos, el de ser nombrados para cualquier empleo o comisión oficial, en la forma y términos que dispongan las leyes, con preferencia en igualdad de circunstancias a los que no fuesen tamaulipecos.
- XVII. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado, el pueblo de Tamaulipas establece que la dignidad de la persona, la libertad, la igualdad y la justicia constituyen la base y el objeto de las instituciones públicas y sociales.
- XVIII. El artículo 17, fracción III de la Constitución Política del Estado, precisa que el Estado reconoce a sus habitantes el derecho en los ámbitos político,

económico, social y cultural, en igualdad de oportunidades a hombres y mujeres.

- XIX. El artículo 20, párrafo segundo, Base III, numeral 1 de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria denominado IETAM.
- XX. Por otra parte, el artículo 144 de la Constitución Política del Estado, mandata que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.
- XXI. El artículo 1° de la Ley Electoral Local establece que las disposiciones de la propia Ley son de orden público y de observancia general en el Estado libre y soberano de Tamaulipas. La Ley Electoral Local reglamenta lo dispuesto por la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local y las leyes generales aplicables, en relación con:
- I. Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado;
 - II. Los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos; y
 - III. La organización, funcionamiento y competencia del IETAM.
- XXII. El artículo 5°, párrafos primero y segundo de la Ley Electoral Local mandata que el votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía del Estado, que tiene como objetivo elegir a las personas integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los ayuntamientos; el sufragio es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
- XXIII. El artículo 8°, fracción I de la Ley Electoral Local fija que, entre las obligaciones de la ciudadanía de Tamaulipas, está el prestar en forma obligatoria y gratuita, las funciones electorales para las que sean requeridos.
- XXIV. El artículo 91 de la Ley Electoral Local dispone que los organismos electorales que tienen bajo su responsabilidad la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de la gubernatura, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y dicha Ley Electoral Local, son los siguientes:

- I. *El Consejo General y órganos del IETAM;*
- II. *Los consejos distritales;*
- III. *...y*
- IV. *IV. Las mesas directivas de casilla.*

Asimismo, establece que el ejercicio de esa función estatal, por parte de los organismos electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se cumplirán con perspectiva de género.

- XXV. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM es depositario de la autoridad electoral en la Entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XXVI. El artículo 100 de la precitada norma estipula que son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos y ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XXVII. El artículo 101, fracciones II, X, XI y XVII de la Ley Electoral Local, señala que en términos del artículo 41, base V, apartado C de la Constitución Política Federal, corresponde al IETAM, ejercer entre otras funciones, el desarrollar y ejecutar los programas de la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General, así como la normativa que establezca el INE; garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres.
- XXVIII. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su residencia en el municipio de Victoria y el ámbito de sus funciones corresponde territorialmente al estado de Tamaulipas, conformado a partir

de los siguientes órganos: el Consejo General; las comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control; así como las direcciones ejecutivas.

- XXIX. Por disposición del artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadanas, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y la paridad de género, guíen todas sus actividades, y en su desempeño aplicarán la perspectiva de género.
- XXX. Las fracciones V, VII, XXV y LXVII del artículo 110 de la Ley Electoral Local, refieren como atribuciones del Consejo General del IETAM las de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; la designación del funcionariado que durante los procesos electorales actuarán como presidentas y presidentes, como consejeras y consejeros de los consejos distritales electorales para su oportuna integración, instalación y funcionamiento; así como difundir la integración de los consejos distritales, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XXXI. El artículo 115, párrafo primero y segundo, fracción IV de la Ley Electoral Local, determina que el Consejo General del IETAM integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones del IETAM.
- XXXII. El artículo 119, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señala que las comisiones del Consejo General del IETAM y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo les asigne. Las acciones y proyectos planteados en una Comisión guardarán relación con el objeto de esta y deben ser conocidos, justificados y aprobados por dicho Consejo General.
- XXXIII. El artículo 134, fracción II de la Ley Electoral Local, establece como función de la DEOLE, el apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de los consejos distritales.
- XXXIV. El artículo 141 de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM designará a las consejeras y consejeros que integrarán los consejos distritales para un proceso electoral ordinario, pudiendo ser reelectos para un proceso adicional y que para tal efecto emitirá una convocatoria que se deberá publicar en los medios de comunicación de

mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial de internet del Instituto y en el POE; la referida convocatoria deberá emitirse antes del día 15 de octubre del año previo al de la elección. Las consejeras y los consejeros que deberán conformar los consejos distritales deberán ser electos a más tardar el mes de diciembre del año previo a la elección, a fin de que se constituyan e instalen los respectivos órganos descentralizados en la primera semana del mes de febrero del año de la elección, debiéndose publicar la integración en los medios de comunicación de mayor cobertura en la Entidad, así como en la página oficial de internet del IETAM y en el POE.

- XXXV. El artículo 143 de la Ley Electoral Local, señala que los consejos distritales operarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo advertido en esa Ley y demás disposiciones relativas.
- XXXVI. El artículo 144, fracción I de la Ley Electoral Local, indica que el Consejo Distrital se integrará por cinco consejeros y consejeras electorales distritales, con derecho a voz y voto, que se nombrarán por el Consejo General del IETAM, a propuesta de los consejeros y consejeras electorales del mismo; en su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
- XXXVII. En el mismo orden de ideas, el artículo 148 de la referida Ley Local, establece que los consejos distritales tienen, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:
- I. Vigilar la observancia de esta Ley y demás disposiciones relativas;
 - II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo General;
 - III. ...
 - IV. Ordenar la entrega de la documentación electoral, formas aprobadas y útiles necesarios para las mesas directivas de casillas a los Consejos Municipales, o en su caso, a la Presidencia de la mesa directiva de casilla según determine el Consejo General;
 - V. Registrar los nombramientos de las personas representantes generales, en un plazo de 72 horas, a partir de su presentación y, en todo caso, 10 días antes del señalado para las elecciones en los términos de esta Ley;
 - VI. ...

- VII. Realizar el cómputo distrital de la elección de la Gubernatura [...] y remitir al Consejo General los expedientes de estos cómputos;
 - VIII. ...
 - IX. Por conducto del Secretario o Secretaria, recibir, tramitar y remitir a la instancia correspondiente, los medios de impugnación presentados en contra de sus actos;
 - X. Recibir la solicitud y resolver sobre el registro de los observadores electorales, de conformidad con el marco jurídico aplicable;
 - XI. Designar, a propuesta del Consejero Presidente o Presidenta, un coordinador o coordinadora encargado de la organización en cada distrito, dependiente de las Direcciones Ejecutivas de Organización y Logística Electoral y de Educación Cívica, Difusión y Capacitación. Las personas coordinadoras actuarán exclusivamente durante el proceso electoral;
 - XII. Ejecutar los programas de educación cívica, paridad de género y cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y
 - XIII. Las demás que esta Ley les confiere.
- XXXVIII. Los artículos 173, fracción I y 207, fracción I de la Ley Electoral Local establecen que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, en los términos señalados por la Constitución Política Federal y la Constitución Política del Estado, para elegir a la Gubernatura del Estado, cada 6 años.
- XXXIX. Por otra parte, los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral Local, determina que el Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano o ciudadana que se denominará "Gobernador o Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas", quien ejercerá sus funciones a partir del día 1º de octubre del año de la elección y durará en su encargo 6 años, y se elegirá el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, por votación directa en todo el Estado, mediante el principio de mayoría relativa, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado y el artículo 173, fracción I de la Ley Electoral Local.
- XL. Por virtud de lo que dispone el artículo 19, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, respecto de los criterios y procedimientos que se establecen en el Capítulo IV "Designación de Funcionarios de los OPL", estos son aplicables para los OPL, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos Organismos Públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política Federal, en la designación de las consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales

de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se estipule a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.

- XLII. Los artículos 20, numeral 1 y 21 del Reglamento de Elecciones, señalan las reglas que los OPL deberán observar para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las y los aspirantes, a quienes tengan perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, entre las cuales se prevé la emisión de una convocatoria pública en la que se establezcan los requisitos y documentación que deberán presentar quienes aspiren a tales cargos, cabe distinguir que la convocatoria pública deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del OPL y los estrados de sus oficinas. Asimismo, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y afro mexicanas, del mismo modo, entre líderes de opinión de la entidad y en periódicos de circulación estatal.
- XLIII. El artículo 22, numerales 1 y 3 del Reglamento de Elecciones señalan que, para la designación de las consejeras y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los OPL, se tomarán en consideración como mínimo los siguientes criterios orientadores: paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático y conocimiento de la materia electoral; asimismo, prevé que el procedimiento de designación de consejeros distritales y municipales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad.
- XLIV. Por su parte el numeral 4 del precitado artículo señala que, el acuerdo de designación correspondiente, deberá acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del Consejo Distrital o Municipal como órgano colegiado.
- XLV. El artículo 23 del Reglamento de Elecciones, establece que el resguardo de toda la documentación relativa al procedimiento de designación de consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los OPL, corresponderá al Órgano Superior de Dirección del OPL correspondiente, garantizando en todo momento la protección de los datos personales de los aspirantes.
- XLVI. El artículo 8º, fracción II, inciso d), en relación con el artículo 14, fracción IV del Reglamento Interno, indica que el IETAM ejercerá sus funciones a partir de su estructura orgánica, dentro de la cual se encuentra la Comisión de Organización, la cual se considera como Comisión Permanente.

- XLVI. Con base a lo expuesto, el artículo 25, fracción IV del Reglamento Interno se determina que la Comisión de Organización, en concordancia con lo establecido en el artículo 22, inciso d) del Reglamento de las Comisiones del Consejo General del IETAM tiene, entre otras, la atribución de colaborar con el Consejo General del IETAM para la debida integración y funcionamiento de los consejos distritales y municipales electorales.
- XLVII. El artículo 5° del Reglamento de Selección y Designación establece que el Consejo General designará a las y los consejeros que integrarán los consejos distritales para un proceso electoral ordinario y, en su caso, para el proceso extraordinario que de este derive, pudiendo ser reelectos para un proceso adicional; entendiéndose como reelección si el nombramiento recae en el mismo órgano desconcentrado. Asimismo, en cada una de las etapas del procedimiento de selección y designación se procurará, en la medida de lo posible, garantizar la paridad de género.
- XLVIII. El artículo 9° del Reglamento de Selección y Designación establece que para el cumplimiento de sus atribuciones, referente al procedimiento de selección y designación; el Consejo General del IETAM se podrá auxiliar, de entre otros órganos, de la Comisión de Organización.
- XLIX. El artículo 11, fracción VII, del Reglamento de Selección y Designación, establece que es atribución de la Comisión de Organización, dentro del procedimiento de selección y designación, aprobar, mediante dictamen, la propuesta de integración de los consejos distritales, y remitirlo a la Secretaría Ejecutiva del IETAM, para su presentación, discusión y, en su caso, aprobación en el pleno del Consejo General del IETAM.
- L. Asimismo, el artículo 19 del Reglamento de Selección y Designación, establece que la Comisión de Organización emitirá los criterios específicos para la ponderación que tendrán las etapas de Valoración de Conocimientos y Valoración Curricular y Entrevistas en la calificación integral de cada aspirante. Asimismo, en estos se establecerá el número de las y los aspirantes que accedan a cada etapa, así como los criterios de desempate. La etapa de entrevista se evaluará mediante el llenado de una cédula de valoración, cuyos parámetros de ponderación serán emitidos por la Comisión de Organización.
- LI. Asimismo, el artículo 66 del referido Reglamento de Selección y Designación, establece que el Consejo General del IETAM determinará las modalidades de las entrevistas, las cuales podrán efectuarse de manera presencial o a distancia, pudiendo entrevistar a las y los aspirantes de

manera individual o colectiva, y serán grabadas en video. La Secretaría Ejecutiva, la DEOLE y la UTS coadyuvarán en el desarrollo de esta etapa.

- LII. El artículo 71 del Reglamento de Selección y Designación, establece que por cada consejera o consejero distrital que sea designado como propietario, se deberá designar un suplente. Asimismo, la integración de los consejos será paritaria en la medida de lo posible. Adicionalmente, con el fin de garantizar la integración de los órganos electorales, se procurará, en la medida de lo posible, la conformación de listas de reserva con aquellos aspirantes que, habiendo acreditado las etapas del procedimiento, no sean designados como propietarios o suplentes, en estricto orden de prelación atendiendo la calificación final, procurando garantizar la integración paritaria. El no contar con lista de reserva no será motivo para desestimar el procedimiento de selección correspondiente.
- LIII. El artículo 72 del citado Reglamento, establece que ante el supuesto de un déficit de aspirantes de un determinado Distrito Local y con la preponderancia de constituir el Consejo respectivo, se podrá integrar a ciudadanas o ciudadanos de los distintos municipios aledaños al Consejo Electoral requirente; las personas a ser consideradas debieron haber solventado el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y documentales, asimismo haber participado en las etapas del procedimiento de selección y designación.
- LIV. El artículo 73 del Reglamento de Selección y Designación señala que la Comisión de Organización elaborará la propuesta de integración de los consejos distritales, misma que aprobará mediante un dictamen en el cual se describan las acciones realizadas en cada una de las etapas del procedimiento de selección y designación, debiendo también fundar y motivar cada una de las propuestas para ocupar los cargos de consejeras o consejeros electorales de los consejos distritales o municipales electorales. En todos los casos se procurará la paridad de género en la integración del órgano colegiado que corresponda.

REQUISITOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y DOCUMENTALES:

- LV. La Base Tercera de la Convocatoria, así como el artículo 26 del Reglamento de Selección y Designación, que a su vez concuerda con el 21 numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, establece que los requisitos que deberán cumplir quienes aspiren a un cargo como Consejera o Consejero de los consejos distritales del IETAM, son los siguientes:

- a) *Poseer la ciudadanía mexicana de nacimiento, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;*

- b) *Contar con la inscripción en el RFE y con credencial para votar vigente;*
- c) *Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC);*
- d) *Contar con la Clave Única de Registro de Población (CURP);*
- e) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- f) *Ser originario del Estado de Tamaulipas, o contar con una residencia efectiva de por lo menos dos años anteriores a la designación en la entidad, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, por un tiempo menor de seis meses;*
- g) *No contar con registro como Candidata o Candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
- h) *No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
- i) *No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier Institución pública federal o local;*
- j) *No ser ministro de culto religioso; no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernador ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser presidente municipal, síndico o regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos;*
- k) *No haber sido representante de partidos políticos o coaliciones, ante los órganos electorales del IETAM y del INE, en los últimos tres años inmediatos anteriores a la designación;*
- l) *No haber sido designada o designado como Consejera o Consejero Electoral Propietario en el mismo Consejo Distrital, en los últimos dos procesos electorales locales ordinarios inmediatos;*
- m) *No haber sido designada o designado como Consejera o Consejero Electoral Propietario en el mismo Consejo Municipal, en los últimos dos procesos electorales locales ordinarios inmediatos;*
- n) *No ser Consejera o Consejero de algún Consejo Local o Distrital del INE.*

LVI. Por su parte, la Base Cuarta de la Convocatoria, relacionada con el artículo 32 del Reglamento de Selección y Designación, establece los requisitos documentales con los que deben cumplir las personas aspirantes a ocupar un cargo como Consejera o Consejero de los consejos distritales, siendo estos los siguientes:

- a) *Original de la cédula de registro de aspirantes, con firma autógrafa (Formato proporcionado por el IETAM, Anexo 1)*
- b) *Currículum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular y participación comunitaria o ciudadana, con firma autógrafa (Formato proporcionado por el IETAM, Anexo 2);*
- c) *Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación, con firma autógrafa; (Formato proporcionado por el IETAM, Anexo 3);*
- d) *Original, para su cotejo, y copia legible del acta de nacimiento;*
- e) *Original, para su cotejo, y copia legible al 200% por ambos lados de la credencial para votar, en su caso constancia digital de identificación vigente expedida por el INE;*
- f) *Copia legible del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al municipio por el que participa, con antigüedad de máximo 3 meses;*
- g) *Original de la declaración bajo protesta de decir verdad donde la o el aspirante manifieste que cumple con los requisitos señalados en el artículo 26 del Reglamento de Selección y Designación y lo siguiente:(Formato proporcionado por el IETAM, con firma autógrafa, Anexo 4)*
 - I. *Que manifiesta contar con la disponibilidad suficiente para el desempeño de las funciones inherentes al cargo de Consejera o Consejero Distrital o Municipal Electoral, según corresponda, en caso de ser designado;*
 - II. *Que toda la información que con motivo del procedimiento de selección y designación que proporcione al IETAM, será veraz y auténtica;*
 - III. *Que acepta las reglas establecidas en la presente Convocatoria;*
 - IV. *Que da su consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines establecidos en la Convocatoria;*
- h) *En caso de no ser originaria u originario del Estado de Tamaulipas, original de la constancia de residencia en la que se indique que por lo menos se tiene dos años de residir inmediatos anteriores a la designación;*
- i) *Original del escrito de intención con una extensión máxima de dos cuartillas, en el que la o el aspirante exprese las razones por las que aspira a ser designada o designado como*

Consejero Distrital o Municipal Electoral, con firma autógrafa (Formato proporcionado por el IETAM, Anexo 5);

- j) Copia legible de su título, cédula profesional, certificado y/o documento que acredite el mayor grado de estudios;*
- k) En su caso, copia de publicaciones, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la o el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;*
- l) Copia legible de la Clave Única de Registro de Población (CURP);*
- m) Copia legible de la constancia de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con homoclave, expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) o Cédula de Identificación Fiscal; y*
- n) Dos fotografías recientes tomadas de frente y en tamaño infantil, las cuales deberán estar añadidas al formato de la Cédula de registro de aspirantes y al formato de currículum vitae.*

LVII. Asimismo, el artículo 79 del Reglamento de Selección y Designación, en concordancia con el artículo 22 del Reglamento de Elecciones, establece que para la integración de los consejos distritales electorales deberá realizarse considerando los criterios orientadores de compromiso democrático, prestigio público y profesional, pluralidad cultural de la entidad, conocimiento de la materia electoral, participación comunitaria y ciudadana, así como los principios de imparcialidad y paridad de género, los cuales se deberán interpretar de conformidad a lo siguiente:

- a) **Compromiso democrático:** la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia;*
- b) **Prestigio público y profesional:** aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad;*
- c) **Pluralidad cultural:** reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad;*

- d) **Conocimientos en materia electoral:** deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado;
- e) **Participación comunitaria o ciudadana:** las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público;
- f) **Principio de imparcialidad:** Una vez elaborado el análisis individual y la valoración en su conjunto de las y los aspirantes, resultase una controversia de designación, con base en los elementos objetivos que se encuentren dentro del expediente correspondiente, los requisitos previstos en la convocatoria, el Reglamento de Elecciones y los criterios emitidos por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se asignará conforme a la lógica jurídica que estas fuentes formales del derecho proporcionan; y
- g) **Principio de paridad de género:** asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública.

LVIII. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de Selección y Designación, y la Base Quinta de la Convocatoria. El procedimiento de selección y designación de las consejeras y los consejeros que integrarán los consejos distritales electorales del IETAM consistió en una serie de etapas tendentes a la selección de las ciudadanas y los ciudadanos para ocupar estos cargos, este procedimiento se sujetó a los principios rectores de la función electoral y a las reglas de transparencia y protección de datos personales aplicables en la materia.

En el procedimiento de selección y designación se desahogaron las siguientes etapas:

- a) Emisión y difusión de la convocatoria;
- b) Inscripción de las y los aspirantes;
- c) Conformación y envío de expedientes al Consejo General del IETAM;
- d) Revisión de los expedientes por el Consejo General del IETAM;
- e) Prevención para subsanar omisiones;
- f) Verificación del cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y documentales;
- g) Valoración de conocimientos en materia electoral;
- h) Valoración curricular y entrevista;
- i) De la evaluación final, integración y aprobación de las propuestas definitivas.

LIX. En ese sentido, una vez desahogadas las etapas previstas en el considerando anterior, con fundamento en los artículos 119, primer párrafo y 120 de la Ley Electoral Local; 22, numeral 4 del Reglamento de Elecciones; 25, fracciones III y IV del Reglamento Interno del IETAM; 11, fracción VII y 73 del Reglamento de Selección y Designación, la Comisión de Organización Electoral emitió el **“DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL CUAL SE APRUEBA LA PROPUESTA DE INTEGRACIÓN DE LOS 22 CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022, ASÍ COMO LA LISTA DE RESERVA”**, en el cual a juicio de este Consejo General las etapas ya referidas, han sido suficientemente abordadas en el citado Dictamen mediante el cual se propone la siguiente integración:

CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES

CONSEJO DISTRITAL 01 EN NUEVO LAREDO	
Cargo	Nombre
Presidencia	MARÍA CRISTINA LOBO MACÍAS
Propietario	JESÚS DONALDO ROBLEDO AGUIRRE
Propietaria	MADELEINE HERNÁNDEZ RIVERA
Propietario	AURELIO BERLANGA MENDOZA
Propietaria	NANCY ESTHER RODRÍGUEZ SANTOS
Suplente	CRISTINA GALINDO CALZADO
Suplente	MARTÍN SOTO BAUTISTA
Suplente	DORA HILDA HERNÁNDEZ ALVARADO
Suplente	CARLOS ALFREDO ZENDEJAS ANDA
Suplente	LUCIANO FELIPE ESQUIVEL MARTÍNEZ

CONSEJO DISTRITAL 02 EN NUEVO LAREDO	
Cargo	Nombre
Presidencia	MIRIAM MARÍA DOLORES CASTAÑÓN VARGAS
Propietario	JESÚS ARGÜELLO MANCILLA
Propietaria	JÉSSICA BERENICE INÉS LÓPEZ
Propietario	BERNARDINO AGUILAR CERDA
Propietaria	MA. DEL PILAR PINEDA MARTÍNEZ
Suplente	ILSE AMELÍ DE LEÓN MARTÍNEZ
Suplente	LORENA MARIBEL DE LA CRUZ GUTIÉRREZ
Suplente	JUAN CERDA DE LEÓN
Suplente	MARÍA DEL SOCORRO NIÑO MORALES
Suplente	MIGUEL ÁNGEL LOZANO ZAPATA

CONSEJO DISTRITAL 03 EN NUEVO LAREDO	
Cargo	Nombre
Presidencia	CARLOS MANUEL JUÁREZ IBARRA
Propietaria	BRENDA LUZ RESÉNDEZ JUÁREZ
Propietario	HÉCTOR DE JESÚS LUNA MANSUR
Propietaria	YOLANDA GALLEGOS MARTÍNEZ
Propietaria	YRAIS JOSEFINA CÓRDOBA AGUIRRE
Suplente	GIOVANNA ANAHÍ CELESTINO RODRÍGUEZ
Suplente	TONY CASTILLO ACUÑA
Suplente	MARTHA VIRGINIA GARCÍA ALEJANDRO
Suplente	YURI CARDANIEL DESILOS SOSA
Suplente	EDMUNDO AYALA LEIJA

CONSEJO DISTRITAL 04 EN REYNOSA	
Cargo	Nombre
Presidencia	MARÍA IRENE CAMPOS ALMODÓVAR
Propietario	MARIO DELGADO ASISTENTE
Propietaria	CARMELA DUARTE SILLAS
Propietario	FELIPE DE JESÚS ZAMORA MEDINA
Propietaria	MARÍA AZUCENA CERDA ZÚÑIGA
Suplente	GABRIELA CASANOVA MEJÍA
Suplente	URIEL IVÁN QUIÑONES LÓPEZ
Suplente	MARÍA ELENA CARRILLO GONZÁLEZ
Suplente	DANIEL BENÍTEZ GONZÁLEZ
Suplente	PERLA LIZETH MONTALVO PONCE

CONSEJO DISTRITAL 05 EN REYNOSA	
Cargo	Nombre
Presidencia	RUBÉN GONZÁLEZ SÁNCHEZ
Propietaria	ILIA LIZETH CORTEZ RODRÍGUEZ
Propietario	JORGE EDUARDO MARTÍNEZ GARCÍA
Propietaria	YÉSICCA YOMARA LOZANO GARCÍA
Propietario	JONATHAN ALBERTO TREJO HONORATO
Suplente	ISELA CONTRERAS SALAS
Suplente	VÍCTOR MANUEL CASTRO HERNÁNDEZ
Suplente	FABIOLA AIMÉ LEAL RAMÍREZ
Suplente	ERNESTO ABELARDO SOSA BRIONES
Suplente	PAULITA DEYANIRA LÓPEZ HERNÁNDEZ

CONSEJO DISTRITAL 06 EN REYNOSA	
Cargo	Nombre
Presidencia	LAURA ANGELINA CARDONA VALADEZ
Propietario	VÍCTOR HUGO RODRÍGUEZ HERRERA
Propietaria	ALICIA CAMPOS ALMODÓVAR
Propietario	FÉLIX RAÚL AGUILAR PALACIOS
Propietaria	BEATRIZ ESTHER ROCHA MÉNDEZ
Suplente	SOCORRO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ
Suplente	JOSUÉ ALEJANDRO RODRÍGUEZ CAZARES
Suplente	ARTEMISA ÁVILA TOVÍAS
Suplente	MOISÉS BAUTISTA PÉREZ
Suplente	BÁRBARA IRAIS GARCÍA ZAPATA

CONSEJO DISTRITAL 07 EN REYNOSA	
Cargo	Nombre
Presidencia	LÁZARO JESÚS CÁRDENAS TORRES
Propietaria	DULCE VIRGINIA ZAMANIEGO MARTÍNEZ
Propietario	ALFONSO IBARRA ALANÍS
Propietaria	EDITH YOLENA GUTIÉRREZ OLAZARÁN
Propietario	JUAN MANUEL CHAGOYA HERNÁNDEZ
Suplente	MARTHA ARIANA PÉREZ HERNÁNDEZ
Suplente	JESÚS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
Suplente	TERESA DE JESÚS DELGADILLO ESTRADA
Suplente	SERGIO RAFAEL AMAYA GONZÁLEZ
Suplente	ALEJANDRO GUEVARA MEDINA

CONSEJO DISTRITAL 08 EN RÍO BRAVO	
Cargo	Nombre
Presidencia	YOLANDA CISNEROS RODRÍGUEZ
Propietario	GILBERTO URIBE RODRÍGUEZ
Propietario	AMBROSIO CARRANZA RAZO
Propietaria	SANJUANITA PATRICIA GONZÁLEZ MORALES
Propietario	GENARO ARREDONDO GARZA
Suplente	MINERVA DE LA CRUZ RAMÍREZ SÁNCHEZ
Suplente	JESÚS FRANCISCO GARZA ALVARADO
Suplente	VERÓNICA FLORES GONZÁLEZ
Suplente	JOEL GÓMEZ RÍOS
Suplente	OLGA LIDIA CARRIZALES HERNÁNDEZ

CONSEJO DISTRITAL 09 EN VALLE HERMOSO	
Cargo	Nombre
Presidencia	FRANCISCO JAVIER CANCHOLA SÁNCHEZ
Propietaria	SILVIA JIMÉNEZ MORALES
Propietario	JORGE MANUEL BENÍTEZ GONZÁLEZ
Propietaria	IMELDA GONZÁLEZ RAMÍREZ
Propietario	JOSÉ REFUGIO MORENO GARCÍA
Suplente	FABIOLA ALEJANDRA BENAVIDEZ GALLEGOS
Suplente	CARLOS HUMBERTO BARRIENTOS LUNA
Suplente	IVÁN EDUARDO LOYDE GARCÍA
Suplente	ELIZABETH TOVAR LÓPEZ
Suplente	EDGAR ROBLEDO MALDONADO

CONSEJO DISTRITAL 10 EN MATAMOROS	
Cargo	Nombre
Presidencia	DEISY DARIELA LOREDO MARTÍNEZ
Propietario	DAVID JAIME FABELA SÁNCHEZ
Propietaria	EMMA ELIZABETH MONTES RAMOS
Propietario	DANIEL DE LA ROSA FLORES
Propietaria	DORA ALICIA RAMOS LUNA
Suplente	NORMA HILDA RODRÍGUEZ CORTEZ
Suplente	ESTEBAN DÍAZ SERRATO
Suplente	REINA MARIANELA ARAIZA RODRÍGUEZ
Suplente	MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ BELTRÁN
Suplente	DANA CAMPOS FERNÁNDEZ

CONSEJO DISTRITAL 11 EN MATAMOROS	
Cargo	Nombre
Presidencia	EDGAR ODILÓN GONZÁLEZ BARAJAS
Propietaria	CLAUDIA LUCIA TREVIÑO BEJARANO
Propietario	HEBERT BARUCH ALONSO MEDINA
Propietaria	DILIA MAGDALENA RIVERA ÁVILA
Propietario	CARLOS MANUEL AZUARA JUÁREZ
Suplente	LETICIA OCHOA MORALES
Suplente	HUMBERTO TORRES GALLEGOS
Suplente	MARGARITA SANTIAGO REYES
Suplente	JUAN DE DIOS GUERRA ROMERO
Suplente	MARTHA MARÍA SÁNCHEZ VELÁZQUEZ

CONSEJO DISTRITAL 12 EN MATAMOROS	
Cargo	Nombre
Presidencia	FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
Propietaria	ZITA SERNA SILVA
Propietario	JUAN GERARDO ZAPATA CALVILLO
Propietaria	SARA JARAMILLO CARDONA
Propietario	JULIO CÉSAR CEPEDA GONZÁLEZ
Suplente	MARÍA ISABEL PÉREZ GARCÍA
Suplente	JOSÉ JAVIER CEDILLO ALONSO
Suplente	JUANA DÍAZ AMBROSIO
Suplente	JOSÉ GERARDO CORPUS SÁNCHEZ
Suplente	MILDRED MARIGEL ARIAS TRUJILLO

CONSEJO DISTRITAL 13 EN SAN FERNANDO	
Cargo	Nombre
Presidencia	SERGIO CORREA BRAMBILA
Propietaria	JULIA SAN JUANITA LÓPEZ ALVARADO
Propietario	GUADALUPE MORÚA GARCÍA
Propietaria	TANIHA ELIZABETH CORTINAS ROBLES
Propietario	ABEL RAMÍREZ
Suplente	JORGE ISRAEL ZÚÑIGA SALAZAR
Suplente	ESMERALDA NALLELY LÓPEZ ALVARADO
Suplente	CHRISTHIAN EBERTH CARRIZALES NAVA
Suplente	MARLLENY VIANEY ÁVILA RODRÍGUEZ
Suplente	JESÚS ZEFERINO HERNÁNDEZ LEAL

CONSEJO DISTRITAL 14 EN VICTORIA	
Cargo	Nombre
Presidencia	CLAUDIA PATRICIA VARGAS MORENO
Propietario	JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA
Propietario	LEONARDO DANIEL BALDERAS MORENO
Propietaria	LÍDISE ELIZABETH RUIZ PEÑA
Propietario	CARLOS CASTILLO CAMACHO
Suplente	TERESA MARGARITA LÓPEZ ALARCÓN
Suplente	LUIS FERNANDO SANTILLÁN JARAMILLO
Suplente	ELDY DARANY DÁVILA ÁLVAREZ
Suplente	ALONSO ROMARIO SANTIAGO HERNÁNDEZ
Suplente	NALLELY EDITH HUERTA MORALES

CONSEJO DISTRITAL 15 EN VICTORIA	
Cargo	Nombre
Presidencia	MA. ELENA RODRÍGUEZ SALAZAR
Propietario	ENRIQUE DE LEIJA BASORIA
Propietaria	AIDÉ FUENTES MARTÍNEZ
Propietario	FRANCISCO LÓPEZ ALARCÓN
Propietaria	SAN JUANA OLINDA MEDELLÍN LEDEZMA
Suplente	VÍCTOR HUGO ACOSTA HERNÁNDEZ
Suplente	VERÓNICA ADRIANA BORREGO MEDINA
Suplente	JUAN JAVIER VEGA JARAMILLO
Suplente	ANA KAREN LUNA NARVÁEZ
Suplente	ARCADIO ASSAEL SALAZAR PIÑA

CONSEJO DISTRITAL 16 EN XICOTÉNCATL	
Cargo	Nombre
Presidencia	ARMANDO CASTRO SEGURA
Propietaria	ENA LIZETH VILCHIS NIETO
Propietaria	FLOR ELENA AYALA JUÁREZ
Propietario	JOSÉ ALFREDO LÓPEZ CASTILLO
Propietaria	MAURA ALICIA PORRAS ARAUJO
Suplente	CARMEN YANETH RAMÍREZ ÁVALOS
Suplente	DAN CEPEDA ORDOÑEZ
Suplente	NORMA FRANCISCA ÁVALOS RODRÍGUEZ
Suplente	BLANCA IBETH MARTÍNEZ TRETO
Suplente	EDGAR YOAN MATA LARA

CONSEJO DISTRITAL 17 EN EL MANTE	
Cargo	Nombre
Presidencia	MARÍA BRICIA VARGAS TORRES
Propietario	JOSÉ GUADALUPE ZARAZÚA SIERRA
Propietario	DANIEL BRAVO HERNÁNDEZ
Propietaria	KARLA ISABEL RÍOS CÓRDOVA
Propietario	RENÉ DE JESÚS FLORES HEMPEL
Suplente	MARÍA TERESA CASTILLO ÁVILA
Suplente	FIDEL GALLARDO RAMÍREZ
Suplente	DELFINA YULIANA GARCÍA HERNANDEZ
Suplente	JUAN CARLOS CAPISTRÁN RUEDA
Suplente	FIDEL TAPIA RODRÍGUEZ

CONSEJO DISTRITAL 18 EN ALTAMIRA	
Cargo	Nombre
Presidencia	LAURA MORALES NOLAZCO
Propietario	JUAN CARLOS QUINTANAR PÉREZ
Propietaria	ZAIDA ARELI VÁZQUEZ GONZÁLEZ
Propietario	JORGE AVALOS SALAS
Propietaria	MARINA RAMÍREZ MONTOYA
Suplente	RICARDO MARTÍNEZ CÓRDOVA
Suplente	CLAUDETTE YISSET JUÁREZ ZETINA
Suplente	MOISÉS MEZA TORRES
Suplente	FABIOLA DUQUE GARCÍA
Suplente	ADRIANA SANTIAGO DIEGO

CONSEJO DISTRITAL 19 EN MIRAMAR	
Cargo	Nombre
Presidencia	AURELIO SEGURA OCHOA
Propietaria	BEATRIZ BAUTISTA MÁRQUEZ
Propietario	OMAR HIDALGO SANTIAGO
Propietaria	CARILÚ ZÁRATE BARRERA
Propietario	LUIS FERNANDO BARRIENTOS GUERRERO
Suplente	EVELIA ARENAS BAUTISTA
Suplente	GERARDO CASTILLO GARCÍA
Suplente	ONEIDA ARELI CAMACHO ARGÜELLES
Suplente	EROL NATHANIEL SÁNCHEZ MORALES
Suplente	ROSA ISELA LEE RODRÍGUEZ

CONSEJO DISTRITAL 20 EN CIUDAD MADERO	
Cargo	Nombre
Presidencia	HUMBERTO NÁJERA HERNÁNDEZ
Propietaria	JUANA ELIZABETH MEDINA ÁLVAREZ
Propietario	ALÁN DAVID ACUÑA POZOS
Propietaria	MARÍA BEATRIZ TORRES OLLERVIDES
Propietaria	GABRIELA ESTRADA PATIÑO
Suplente	VERÓNICA SEGURA MEDINA
Suplente	JORGE OCTAVIO CAMACHO TREVIÑO
Suplente	NORMA ESPINOZA MIRÓN
Suplente	OMAR BECERRA RAMÍREZ
Suplente	ADRIÁN DAVID DORANTES RAMÍREZ

CONSEJO DISTRITAL 21 EN TAMPICO	
Cargo	Nombre
Presidencia	JORGE ARTURO BLANCO GARCÍA
Propietaria	JENNY S LIZBETH MARTÍNEZ ÁVILA
Propietario	OBED HERNÁNDEZ MENDEZ
Propietaria	ROSA JUDITH AGUILAR RODRÍGUEZ
Propietario	FRANCISCO ALDAIR MORENO TORRES
Suplente	ADRIANA CABRERA LUNA
Suplente	ZULAIKA REYES CRUZ
Suplente	CARLOS BAUTISTA PONCE
Suplente	MA. DOLORES GUEVARA REYNAGA
Suplente	JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ GÓMEZ

CONSEJO DISTRITAL 22 EN TAMPICO	
Cargo	Nombre
Presidencia	LUCÍA ERÉNDIDA MOLINA MATEOS
Propietario	FRANCISCO JAVIER SALAS MAR
Propietaria	MA. ISABEL HERNÁNDEZ BADILLO
Propietario	ROBERTO RIVERA GUAJARDO
Propietaria	LETICIA GONZÁLEZ GARCÍA
Suplente	GERALDINE VÁZQUEZ BAUTISTA
Suplente	MARÍA EUGENIA DELGADO HERNÁNDEZ
Suplente	ERNESTO FAVIO VILLANUEVA MARTÍNEZ
Suplente	VALERIA HERNÁNDEZ REYES
Suplente	JAZMÍN GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

LX. Asimismo, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 71 del Reglamento de Selección y Designación, así como a lo establecido en la Convocatoria, con el fin de garantizar la integración adecuada de los órganos electorales, se conforma la lista de reserva con aquellos aspirantes que, habiendo acreditado las etapas de la Convocatoria, no fueron propuestos para ser designados como propietarios (as) o suplentes. Esta lista de reserva será por municipio cabecera distrital, pudiendo las personas aspirantes que se encuentran en esta lista integrar un órgano electoral ante la eventual falta una consejera o consejero, previa realización de los procedimientos para cubrir vacantes señalados en los artículos del 80 al 84 del Reglamento de Selección y Designación.

El no contar con lista de reserva en un municipio cabecera distrital, no será motivo para desestimar este procedimiento, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 71 del Reglamento de Selección y Designación.

La conformación de la lista de reserva quedo de la siguiente manera:

ALTAMIRA

Municipio	Nombre	Género	Evaluación Integral
Altamira	RODOLFO BAÉZ ARRIAGA	H	71.50
Altamira	MARÍA DE LOS ÁNGELES CARMONA PÉREZ	M	65.50
Altamira	DEMETRIO DE LA CRUZ DE LA VEGA	H	65.00
Altamira	JUAN ARMANDO OLGUÍN SÁNCHEZ	H	63.50

Municipio	Nombre	Género	Evaluación Integral
Altamira	NORMA ELSA DOMÍNGUEZ RAMÍREZ	M	61.50
Altamira	ANA ISABEL COLIMA GOYTORTÚA	M	61.00
Altamira	LINA AURORA GUERRERO CALDERÓN	M	58.00
Altamira	HECTOR RODRÍGUEZ DELGADO	H	57.00
Altamira	ISRAEL GONZÁLEZ CURIEL	H	44.50

CIUDAD MADERO

Municipio	Nombre	Género	Evaluación Integral
Ciudad Madero	DANIEL CONTRERAS HERNÁNDEZ	H	73.50
Ciudad Madero	ROSA ELENA ZAPATA PAZ	M	74.50
Ciudad Madero	GIOVANNA MONSERRAT OLIVA VALENZUELA	M	71.50
Ciudad Madero	SUSLI KARINA ARGÜELLES REYNA	M	70.50
Ciudad Madero	JESÚS FERNANDO AGUILAR MACÍAS	H	67.50

EL MANTE

Municipio	Nombre	Género	Evaluación Integral
El Mante	JUAN DIEGO RAMOS HERNÁNDEZ	H	69.00
El Mante	JUANA MARÍA LUNA TREJO	M	60.00
El Mante	MAYRA JANETH RAMÍREZ MENDOZA	M	59.50
El Mante	MARÍA DEL CARMEN CAMERO CASTILLO	M	59.00

MATAMOROS

Municipio	Nombre	Género	Evaluación Integral
Matamoros	SERGIO ALBERTO VELEZ MARTÍNEZ	H	70.50
Matamoros	JOEL ALANÍS ESCAMILLA	H	69.00
Matamoros	ANA ROSA GARCÍA CHACÓN	M	69.00
Matamoros	DELIA ARELLANO CONTRERAS	M	68.50
Matamoros	LISBETH EDEYMI OLGUÍN ÁLVAREZ	M	68.00
Matamoros	ÁNGEL DAVID NEVÁREZ ABUNDIS	H	67.00
Matamoros	FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ	H	66.00
Matamoros	HUGO GARCÍA GARZA	H	65.00

Municipio	Nombre	Género	Evaluación Integral
Matamoros	JORGE LUIS BALBOA TIJERINA	H	61.50

NUEVO LAREDO

Municipio	Nombre	Género	Evaluación Integral
Nuevo Laredo	SHULAMIS GONZÁLEZ MALDONADO	M	71.50
Nuevo Laredo	ROSA LETICIA PÉREZ CASTILLO	M	70.00
Nuevo Laredo	MARÍA DEL CARMEN GARIBAY MANRIQUE	M	67.00
Nuevo Laredo	ALMA CAROLINA PADILLA DÁVILA	M	66.00
Nuevo Laredo	MARYANA GONZÁLEZ CARRILLO	M	66.00
Nuevo Laredo	ANA MARÍA PARRA REYNA	M	61.00
Nuevo Laredo	RAÚL CORCHADO DAMIÁN	H	51.50

REYNOSA

Municipio	Nombre	Género	Evaluación Integral
Reynosa	RUBÉN DOMÍNGUEZ ARITA	H	60.50
Reynosa	MARÍA ELIAZETT VALDEZ NAVARRETE	M	59.50
Reynosa	TERESITA DE JESÚS MONTAÑO CASTAÑEDA	M	56.00
Reynosa	GUADALUPE ABRAHAM GUEVARA MARTÍNEZ	H	54.50
Reynosa	JESÚS ARGÜELLES BARRIENTOS	H	52.00
Reynosa	ALFREDO ABRAHAM MORENO RODRÍGUEZ	H	51.50
Reynosa	NORA ALICIA CHÁVEZ CABRERA	M	48.50
Reynosa	BRENDA PATRICIA GUZMÁN CHÁVEZ	M	48.00
Reynosa	FRANCISCO RAFAEL GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ	H	42.50

RÍO BRAVO

Municipio	Nombre	Género	Evaluación Integral
Río Bravo	DANTE XCHEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	H	71.50
Río Bravo	DIANA LAURA LUNA OLMEDA	M	61.00
Río Bravo	KARLA ITZEL DELGADO RAMÍREZ	M	60.00
Río Bravo	RENÉ HERRERA CRUZ	H	58.50

SAN FERNANDO

Municipio	Nombre	Género	Evaluación Integral
San Fernando	YAZMÍN BERENICE GALVÁN LÓPEZ	M	72.00
San Fernando	ISABEL MARGARITA MASCORRO LUCIO	M	71.50
San Fernando	JULIA ESPERANZA AMARO CASTILLO	M	54.50
San Fernando	JESÚS MARÍA GONZÁLEZ GARZA	H	54.00

TAMPICO

Municipio	Nombre	Género	Evaluación Integral
Tampico	KARINA RIVERA ROJAS	M	75.00
Tampico	ENRIQUE RAMÍREZ OLVERA	H	72.00
Tampico	IRMA ARACELY FLORENCIA SEGURA	M	72.00
Tampico	MANUEL RAMOS ALVARADO	H	71.50
Tampico	RAMÓN MARTÍNEZ GUTIÉRREZ	H	71.50
Tampico	JOSÉ DE JESÚS DUEÑAS OLAZARÁN	H	71.00
Tampico	ROSA MARÍA DE LA CRUZ CASTILLO	M	70.50
Tampico	RODOLFO TORRES SÁNCHEZ	H	70.00
Tampico	GONZALO ALEJANDRO ZAMACONA FERRAL	H	69.00
Tampico	JESÚS FERNANDO AGUILAR MACÍAS	H	67.50
Tampico	MARTHA MARIBEL CERVANTES MEDINA	M	65.00
Tampico	CRISTIAN ALEJANDRO TOVAR ZAMORA	M	63.00
Tampico	NANCY ELIZABETH RUIZ GONZÁLEZ	M	62.00
Tampico	JULIO MALDONADO LÓPEZ	H	62.00

VALLE HERMOSO

Municipio	Nombre	Género	Evaluación Integral
Valle Hermoso	SALVADOR GARCÍA BENÍTES	H	62.00
Valle Hermoso	SALVADOR ELIUD SALINAS HERNÁNDEZ	H	52.50

VICTORIA

Municipio	Nombre	Género	Evaluación Integral
Victoria	ORFA NELY PÉREZ CASTAÑEDA	M	70.00
Victoria	GUADALUPE CANTÚ CHAVIRA	H	70.50
Victoria	ARIADNA VICTORIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	M	70.50
Victoria	DULCE BELEM ACOSTA HERNANDEZ	M	70.50
Victoria	TSANDA ITSI GALLEGOS GARCÍA	M	67.00
Victoria	ADÁN ALBERTO GONZÁLEZ LEAL	H	66.50
Victoria	ANTONIO CARLOS ABUGABER PALMERO	H	65.50
Victoria	FELIPE JAVIER HACES VALDEZ	H	65.50
Victoria	JUAN JORGE JUÁREZ BOTELLO	H	63.00

XICOTÉNCATL

Municipio	Nombre	Género	Evaluación Integral
Xicoténcatl	GERARDO GEA BALDERAS	H	71.50
Xicoténcatl	ONORIO LÓPEZ LÓPEZ	H	70.50
Xicoténcatl	GABRIELA GUILLÉN LARA	M	70.00
Xicoténcatl	IVÁN HERNÁNDEZ NAVA	H	68.50

DE LA FACULTAD DISCRECIONAL DEL CONSEJO GENERAL DEL IETAM

LXI. Como lo han refrendado las autoridades jurisdiccionales en diversas resoluciones, como lo son las recaídas en los expedientes SUP-JDC-77/2019 y su acumulado SUP-JDC-78/2019 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y TE-RDC-21/2020 y sus acumulados TE-RDC-22/2020 y TE-RDC01/2021 del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, tratándose de atribuciones discrecionales, la autoridad sólo debe justificar debidamente su decisión. En ese sentido, el acto de aprobación de la designación de los consejeros distritales, implica el ejercicio de la facultad discrecional de la autoridad administrativa electoral. Este ejercicio presupone por sí mismo la existencia de una determinación de órgano competente para elegir entre dos, o más alternativas posibles aquellas que mejor se adecuen a las normas, principios, valores o directrices aplicables al caso. El procedimiento de designación es un acto complejo para decidir en quien debe recaer la designación para ocupar los referidos cargos en apego al procedimiento contemplado de manera previa en la ley, así como en la Convocatoria y

Criterios de Evaluación emitidos para tal efecto, para adoptarlo de plena validez y legalidad. Para llevar a cabo la designación de consejeras y consejeros para integrar los consejos distritales, a partir de los resultados obtenidos en la etapa de valoración curricular y entrevista, en las que se consideraron los elementos de idoneidad de las y los aspirantes, la paridad de género, escolaridad y pluralidad cultural, así como los criterios establecidos en el Reglamento de Selección y Designación, como lo son el compromiso democrático, prestigio público y profesional, participación comunitaria, ciudadana, entre otros.

De conformidad con las consideraciones expresadas, este Consejo General del IETAM, con fundamento en los artículos 1°, 2°, 4°, 35 fracción VI, 35, fracción VI 36, fracción V, 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, 73, fracción XVI Base III y 116, párrafo segundo fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 5° de la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial; 4°, numeral 1, 5°, numeral 2, 98, 99 ambos en su numeral 1 y 104, numeral 1, inciso a) e) y f), 207 y 208, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7° fracción III, 16, párrafo segundo, 17, fracción III y 20, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 1°, 5°, 7°, fracción III, 8°, 91, 93, 99, 100, 101, 103, 110, fracciones V, VII, XXV y LXVII, 115, 119, 134 141, 143, 144, 148, 173, fracción I, 207, fracción I, 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 9°, numeral 3, 19, numeral 1, inciso a), 20, numerales del 20, 21, 22 y 23, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 25 fracciones III y IV del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas; 22 inicio d) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas; 5°, 9°, 10, 11 fracción VII, 19, 20, 26, 32. 66, 71, 72, 73 y 79 al 84 del Reglamento de Selección y Designación así como también, la Convocatoria emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, y a las disposiciones legales citadas en los considerandos del presente instrumento, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la designación de las consejeras y los consejeros electorales en el cargo de presidencias, así como de propietarias, propietarios y suplentes de los 22 consejos distritales del Instituto Electoral de Tamaulipas para

el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, y en su caso, para la elección extraordinaria correspondiente, enlistados en el Considerando LIX del presente Acuerdo, de conformidad con el Dictamen emitido por la Comisión de Organización Electoral para tal efecto, mismo que se adjunta al presente Acuerdo como parte integrante del mismo.

SEGUNDO. Las consejeras y los consejeros electorales en el cargo de presidencia, así como propietarias y propietarios de los 22 consejos distritales del Instituto Electoral de Tamaulipas entrarán en funciones a partir de la instalación de su respectivo Consejo.

TERCERO. Expídanse los nombramientos respectivos de las personas designadas como consejeras y consejeros al cargo de presidencias, así como de propietarias propietarios y suplentes, a las que se alude en el punto PRIMERO del presente Acuerdo.

CUARTO. Se aprueba la lista de reserva para integrar un órgano electoral ante la eventual falta de una Consejera o Consejero Electoral, en los términos del Considerando LX del presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en su oportunidad, realice las acciones necesarias para que las consejeras y los consejeros designados, rindan la protesta en términos de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique la designación a las consejeras y los consejeros a los que se refiere el considerando LIX.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto; y, en su oportunidad, a las representaciones de las candidaturas independientes a la Gubernatura del Estado, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partido y Agrupaciones Políticas.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para que en su oportunidad

efectúe las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los consejos distritales electorales, adoptando las medidas para su cumplimiento; a la Dirección de Administración para que se realicen los trámites administrativos correspondientes, así como al Titular del Órgano Interno de Control para su debido conocimiento.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su conocimiento.

DÉCIMO. Se instruye a las presidencias de los consejos distritales convoquen a las y los integrantes de sus respectivos consejos, a sesión de instalación a celebrarse el primer domingo del mes de febrero del año de la elección.

DÉCIMO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

DÉCIMO SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 77, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, DRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

NOTA ACLARATORIA AL ACUERDO No. IETAM-A/CG-136/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LOS 22 CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES, ASÍ COMO LA LISTA DE RESERVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022

En el último párrafo, dice:

ASÍ LA APROBARON POR UNANIMIDAD... DRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES.... DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

Debe decir:

ASÍ LA APROBARON POR UNANIMIDAD... MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES.... DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

PARA CONSULTA